



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
E L S A L V A D O R . C . A .

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La elaboración y reproducción de este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista y opiniones de este documento son responsabilidad del Tribunal de Ética Gubernamental y no reflejan necesariamente los de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



Extracto del discurso pronunciado en el lanzamiento del Código de Ética del Tribunal de Ética Gubernamental Semana de la Ética 2018

Muy satisfactoriamente presentamos un producto más que nos fortalece como institución: el “*Código de Ética del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG)*”, que pretende sumar a la integridad institucional. Esta normativa regulatoria interna es resultado del esfuerzo continuo por la mejora en nuestra organización.

La importancia de un Código de Ética propio se reitera en el contexto de la elaboración y aprobación del plan de acción del Modelo de Integridad Institucional; por lo que el Pleno acordó su formulación y, de tal manera, da cumplimiento a uno de los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño, al ser suscriptor de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; especialmente a aquellos mandatos que disponen la creación de medidas de prevención dentro de las instituciones públicas, destinadas a mantener y fortalecer el correcto, honorable y adecuado cumplimiento en la función pública.

A ese respecto, los instrumentos internacionales señalados prescriben el establecimiento de códigos o normas de conducta, orientados a prevenir conflictos de intereses, a la preservación y utilización adecuada de los recursos y bienes institucionales y, sobre todo, a salvaguardar la confianza en la integridad de la gestión pública y de las personas que conforman el servicio público.

Así mismo, el Tribunal reconoce la importancia de formular dicha normativa con el propósito de promover y difundir el respeto y la observancia de las normas éticas al interior de la institución y de las comisiones de Ética Gubernamental y, así, constituirse en referente de buenas prácticas en la Administración Pública.

Por otra parte, este Código responde a la directriz de la Corte de Cuentas de la República, que ha reconocido la importancia de establecer este tipo de normas que determinen estándares de conducta ética de las personas que laboran en las instituciones públicas.

El valor de este Código reside fundamentalmente en haber sido elaborado con la participación muy activa de servidoras y servidores públicos del Tribunal.

Para tal fin, el Pleno conformó un equipo de redacción, que tuvo a cargo el diseño y la elaboración del contenido, con el acompañamiento técnico del Proyecto Pro-Integridad Pública de USAID.

Posteriormente, a través de un taller de validación, un grupo de personas representantes de todas las unidades organizativas del TEG analizaron y discutieron el contenido del anteproyecto del Código y, previo a la presentación al Pleno, se incorporaron las observaciones pertinentes.

El producto final, resultado de los talleres de redacción y validación, se llevó a la Máxima Autoridad del Tribunal y, con un análisis exhaustivo, se observó y modificó en algunos aspectos.

Después de un proceso de discusión exitoso, se aprueba por unanimidad el Código de Ética del Tribunal, que ahora con agrado se presenta y se pone a disposición.

El Código de Ética del Tribunal está compuesto por tres considerandos, que justifican su creación. Para luego dar paso al primer capítulo, en el que se delimitan sus objetivos, como el de establecer los principios, valores y pautas de conducta que deben inspirar a las personas que prestan sus servicios en el Tribunal.

El capítulo II define el alcance de las disposiciones del Código, aplicable a todas las personas vinculadas de cualquier forma al Tribunal, incluyendo a la Máxima Autoridad, a las comisiones de Ética Gubernamental y a las comisionadas y los comisionados de Ética.

Luego, un amplio capítulo III que detalla principios y valores institucionales, como directrices que deben regir la actuación de toda persona sujeta a la aplicación del Código. Con principios de vanguardia como el liderazgo ético, la perspectiva de género e inclusión y la protección al medio ambiente.

El capítulo IV es lo medular del Código. Se establecen pautas de conducta para quienes conformamos el Tribunal, referentes al compromiso institucional, efectividad, prudencia, transparencia, integridad, responsabilidad y secreto profesional, –entre otros-. Este capítulo también dispone algunas directrices sobre la imagen institucional, investidura y ambiente laboral.

Por último, el capítulo V contiene disposiciones generales, como la difusión y cumplimiento del Código, la interpretación en caso de duda y vigencia.

El Tribunal de Ética Gubernamental pone a disposición, de la ciudadanía y de la Administración Pública, este instrumento valiosísimo, como referencia para elaborar sus propios marcos conductuales e incorporarse, de tal manera, a la meritoria tarea de sumar mecánicos para prevenir los actos de corrupción.

Un Código de Ética no es la solución para enfrentar la complejidad de la corrupción, pero sí es parte de la indumentaria para prevenirla.

Sin lugar a duda, este Código de Ética coadyuvará a potenciar la actividad del Tribunal de Ética Gubernamental y a la toma de decisiones en todos los niveles de la estructura, en particular al enfrentar situaciones difíciles, en las que se pueda comprometer los principios y valores éticos



Licda. Karina Burgos de Olivares
Miembro del Pleno

ACUERDO No.388-TEG-2018

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales las naciones definen objetivos y adoptan obligaciones en la lucha contra la corrupción.
- II. Que el Tribunal de Ética Gubernamental ha sido instituido por ley, como el ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia de las normas éticas; así como, los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidos en la Ley de Ética Gubernamental.
- III. Que según el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en el Tribunal de Ética Gubernamental.

POR TANTO, el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el siguiente:

CODIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I OBJETO DEL CÓDIGO

Objeto

Artículo 1. Los fines de este Código son:

- a) Reflejar los principios de la ética pública en el desempeño de las personas sujetas a éste; como compromisos consigo mismo, con la institución, pero ante todo con la sociedad que tiene cifrada su esperanza en el derecho a la Buena Administración;
- b) Establecer los principios, valores y pautas de conducta que inspiren a las personas servidoras públicas del Tribunal de Ética Gubernamental, generando un valor agregado al cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su desempeño, actuando con calidad, excelencia e integridad;
- c) Erradicar prácticas que menoscaben las funciones o actividades en el Tribunal de Ética Gubernamental o la integridad de sus servidores; y,
- d) Consolidar el respeto a la dignidad de la persona humana, independientemente de sus características, tales como género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

CAPÍTULO II ALCANCES Y DEFINICIONES

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El Código de Ética es de observancia general para la Máxima Autoridad y todas las personas vinculadas laboralmente, de forma directa o tercerizada, al Tribunal de Ética Gubernamental; también se aplicará a quienes realicen pasantías, prácticas profesionales, horas sociales y consultorías; sin perjuicio de las facultades, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental.

Será de obligatorio cumplimiento durante todo el tiempo en que la persona esté nombrada, elegida, contratada o se encuentre vinculada al Tribunal en el territorio nacional o fuera de él, por lo que deberá asumir como propio su contenido.

El ejercicio de las funciones de las personas que integran las Comisiones de Ética Gubernamental y de las Comisionadas y Comisionados de Ética será inspirado por los principios y valores de este Código; sin perjuicio de la normativa interna de la institución en la que laboran.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de este Código se adoptan las siguientes definiciones:

a) Conflicto de interés: Es el dilema en el que se encuentran las personas que prestan sus servicios en el Tribunal cuando deben escoger entre el interés público y el propio. Entendiendo que el interés propio puede surgir de su beneficio directo o a favor de tercero con el que tengan o hayan tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable.

Siempre deberá prevalecer el interés público sobre el interés propio o particular.

b) Función pública: Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en el servicio público, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

c) Nepotismo: Es el trato favorable y arbitrario que la Máxima Autoridad del Tribunal o quienes ejerzan cargos de dirección, dan a personas con quienes tengan relaciones familiares, otorgándoles cargos en la institución, mediante nombramiento, contratación de servicios personales o profesionales, delegación, mejora laboral o ascenso.

d) Nepotismo cruzado: Es el acuerdo o pacto, verbal o escrito, entre las personas que presiden o ejercen autoridad dentro de cualquier institución de la Administración Pública para nom-

brar, contratar, mejorar laboralmente o ascender de forma arbitraria, a personas con las que tienen relaciones familiares .

e) Persona usuaria: Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas que solicita, requiere o es beneficiaria de los servicios que presta el Tribunal de Ética Gubernamental.

Interpretación

Artículo 4. Este Código deberá ser interpretado al amparo de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes. Sus principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general deben ser considerados como un valor agregado, orientados al enaltecimiento de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental.

Compromiso

Artículo 5. Toda persona sujeta a la aplicación de este Código se comprometerá, por escrito, al cumplimiento de los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general. Así mismo, deberán otorgar declaración jurada de intereses relacionados con actividades económicas, profesionales, académicas, gremiales, las cuales se agregarán al expediente respectivo. Igualmente, las personas obligadas a presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio, a que se refiere el artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán presentar copia de la misma, con el sello de recepción de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual se agregará al expediente laboral respectivo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Principios institucionales

Artículo 6.

Los principios constituyen directrices para las personas sujetas a este Código y se desarrollan a continuación:

a) Acceso a la información: Respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública que se derive de la gestión administrativa y del manejo de los recursos institucionales.

b) Antiformalismo: Evitar exigir requisitos formales no esenciales y que constituyan obstáculo que impida injustificadamente el inicio de cualquier procedimiento, su tramitación y su conclusión normal.

c) Búsqueda de la verdad material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados, ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.

d) Igualdad: Prestar servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la nacionalidad, origen étnico, empleo o trabajo, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado o situación familiar, responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes policiales, penales o por cualquier otro motivo.

e) Imparcialidad: Brindar a toda persona el mismo trato. No conceder privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permitir influencias indebidas, intereses o prejuicios que afecten su compromiso de tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva.

También exige que los actos administrativos y resoluciones sean dictados con neutralidad, es decir sin predisposiciones a favor o en contra de cualquier interviniente.

f) Independencia: Garantizar a los ciudadanos un procedimiento sancionador basado en juicio técnico, inmune de las injerencias, influencias o intervenciones de cualquier tipo, que provengan de intereses políticos, económicos, sociales o de cualquier otra índole.

g) Interés público: Actuar en función del interés general y del bienestar de la población por encima de intereses particulares.

h) Justicia: En el ejercicio de la función sancionadora se procederá a dictar las resoluciones basadas en la correcta interpretación y argumentación lógico – jurídica, con criterio prudente,

recto y objetivo; ponderando la aplicación de las normas jurídicas en los casos concretos según los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

i) Motivación: Dejar constancia de los motivos suficientes que fundamentan las decisiones que se adoptan en el ejercicio de las funciones.

j) Legalidad: Actuar conforme a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, inclusive otras fuentes del derecho como la jurisprudencia, dentro del marco de las atribuciones.

k) Liderazgo ético: Desarrollar y demostrar habilidades de liderazgo en el ejercicio del cargo, fundamentado en los principios y valores éticos de este Código. Quienes ostenten cargos de autoridad o dirección deben promover el trabajo en equipo, potenciando las fortalezas, aprovechando las oportunidades de mejoras de cada integrante y asumiendo la responsabilidad por los resultados del equipo.

l) Lucha contra la corrupción: Combatir permanente y frontalmente toda actuación que implique de manera directa o indirecta cualquier indicio de corrupción.

m) Mejora continua: Buscar la formación y actualización profesional de forma permanente y proactiva, con miras a que las actividades de las personas sujetas a este Código se doten de robustez técnica, eficiencia y eficacia.

n) Motivación: Incluir en todo acto administrativo las razones suficientes que los motiven y fundamenten, especialmente aquellos que limitan o restrinjan el ejercicio de derechos por parte de particulares.

o) Perspectiva de género e inclusión: Trabajar en un entorno de igualdad, equidad, respeto y no discriminación para mujeres y grupos vulnerables.

p) Probidad: Mantener y mostrar una conducta intachable en el ejercicio de las funciones.

q) Protección al medio ambiente: Implementar las medidas que sean necesarias para minimizar el impacto ambiental de las actividades institucionales, tales como compras con criterios sustentables, reutilización de papel, disposición final adecuada de desechos, entre otras.

r) Rendición de cuentas: Proveer oportunamente información ante la autoridad competente y el público, por el uso y administración de los bienes institucionales y por las actuaciones en el ejercicio de las funciones respectivas.

s) Responsabilidad: Cumplir y gestionar todas las actuaciones con diligencia y calidad técnica, acatando los plazos y deberes contenidos en la normativa aplicable.

t) Seguridad jurídica: Las resoluciones del Tribunal deberán ser dictadas conforme a estricto derecho y respetando el auto precedente; en caso de apartarse del último, deberán motivar y fundamentar adecuadamente a fin justificar el cambio de criterio.

u) Uso correcto de los bienes y recursos institucionales: Proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de las funciones de manera racional y óptima, evitando abuso, despilfarro o aprovechamiento particular.

Valores institucionales

Artículo 7. Los valores son virtudes y cualidades que las personas sujetas a este Código deben reflejar en su actuación y se definen a continuación:

a) Cuidado Personal: Asumir la responsabilidad de la propia salud física y mental, con el propósito de no afectar el ejercicio de las funciones o la prestación de servicios, acorde con su propio desarrollo personal y profesional.

b) Honestidad: Cualidad de obrar y expresarse con verdad, sencillez y sinceridad, en concordancia entre aquello que se afirma con lo que se sabe, se siente o se piensa; evitando intrigas y perjudicar a otras personas.

c) Respeto: Actitud serena y tolerante con todas las personas, aunque no compartan los mismos gustos o intereses o tengan diferentes ideas, opiniones y maneras de ser, a afecto de contribuir a una sana convivencia.

d) Solidaridad: Apoyo o adhesión voluntaria y circunstancial a una causa o al interés de otras personas, particularmente en

situaciones difíciles, siempre que no se contrapongan a los intereses generales o públicos, ni a la normativa aplicable. La persona solidaria no duda en colaborar y apoyar a sus compañeras y compañeros de trabajo que se encuentran en situaciones desfavorables.

e) Trabajo en equipo: Adopción de un espíritu de colaboración para la realización de las labores, que permita el logro de los objetivos y metas institucionales.

CAPÍTULO IV

PAUTAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Artículo 8. Las pautas de conducta que deben atender las personas señaladas en el artículo 2 inciso 1° del presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, son las siguientes:

1º) COMPROMISO INSTITUCIONAL. Es la obligación que se contrae con el Tribunal de Ética Gubernamental, para dedicar la capacidad y experiencia, en beneficio de las funciones que se tienen encomendadas, considerando los aspectos siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; así como otras fuentes del Derecho.
- b) Colaborar con disposición y diligencia en las actividades laborales propias de su función y las que no sean inherentes a su cargo, cuando estas favorezcan a la institución.
- c) Conocer la normativa que regula su actividad y apegarse a la visión, misión, principios y objetivos institucionales.
- d) Informar a las autoridades correspondientes, los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas o los incumplimientos a las pautas o estándares de conducta contenidas en este Código.
- e) Emplear de manera racional los bienes y recursos institucionales, exclusivamente para la consecución de sus fines, aten-

diendo a principios de ahorro y austeridad del sector público.

f) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, mantener una ambientación acorde al Tribunal de Ética Gubernamental, evitar la acumulación de documentos en el escritorio y la ingesta de alimentos en su área de trabajo.

g) Acatar las instrucciones del superior jerárquico vinculadas con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

h) Respetar y observar las cartas de servicios para personas usuarias.

i) Dar aportes técnicos aplicables a la administración pública, cuando sea solicitado o de manera proactiva, a sus superiores, pares o inferiores jerárquicos, de forma respetuosa y oportuna, a fin de coadyuvar en la consecución efectiva de los objetivos institucionales.

2º) EFECTIVIDAD. Realizar las actividades inherentes al cargo en el tiempo laboral, para cumplir metas, objetivos y optimizar los recursos disponibles, con la finalidad de obtener los mejores resultados, considerando los aspectos siguientes:

a) Realizar con destreza, oportunidad y pertinente las tareas de su competencia; y, cuando sea necesario, buscar apoyo adecuado para tal efecto.

b) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo a realizar.

c) Tener disposición y mayor criterio para sugerir cambios a favor de la calidad, mejor capacidad de análisis y observación en las funciones realizadas.

d) Llevar una agenda de prioridades ordenada bajo criterios de importancia, urgencia, capacidad instalada y asignación equilibrada de la carga laboral.

e) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones, con el propósito de reducir el impacto ambiental y volver más eficiente la función pública.

f) Procurar que cada área bajo su cargo, cuando aplique, cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas.

3º) PRUDENCIA. Todo integrante del Tribunal de Ética Gubernamental, en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debe actuar considerando los aspectos siguientes:

- a) Actuar con cordura y de forma reflexiva.
- b) Expresar opiniones técnicas o de otra índole, respetuosamente, en el lugar y momento adecuado y con las personas directamente involucradas.
- c) Conducirse conforme a Derecho y a criterios técnicos propios de cada área.
- d) Evitar actitudes que denoten alarde o abuso de poder y prepotencia; especialmente cuando se ejerzan facultades disciplinarias.
- e) Proceder razonablemente con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Desenvolverse de modo respetuoso, profesional, amable y cordial con superiores, pares, subalternos, personal sub contratado y personas usuarias; propiciando la armonía e inclusión en el entorno laboral.
- g) Evitar actitudes y expresiones que demuestren discriminación, acoso laboral y sexual o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante las instancias correspondientes dichas situaciones al tener conocimiento de ellas.
- h) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, para fines ajenos al servicio, cualquier información institucional de la que tenga conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.
- i) Vestir decorosamente conforme a la función o actividad a realizar dentro y fuera de la institución y portar dignamente los distintivos institucionales.

4º) TRANSPARENCIA. Hacer efectivo el derecho fundamental que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad institucional, por lo cual están en la obligación de promover la transparencia y publicidad de todas las actuaciones, acatando los límites establecidos en la normativa especial; y tendrán en

consideración lo siguiente:

- a) Documentar, organizar y conservar todos los actos de su gestión y garantizar su publicación oficiosa cuando corresponde legalmente; respetando los índices de reserva y los datos confidenciales.
- b) Rendir con oportunidad los informes que se soliciten con apego a la normativa vigente.
- c) Proporcionar proactivamente la información solicitada de forma clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables para tal efecto.
- d) Fomentar el uso de las resoluciones firmes del Tribunal para efectos didácticos en los cursos de formación o capacitación.
- e) Registrar la nómina de visitas atendidas individual o colegiadamente por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, así como las atendidas por las jefaturas y cargos de autoridad.

5º) INTEGRIDAD. Actuar con veracidad, honradez, rectitud, decoro y probidad en el desempeño de sus tareas encomendadas, esforzándose en proyectar socialmente una imagen coherente con los principios de este código, considerando los aspectos siguientes:

- a) Expresar con claridad y certeza, los informes que viertan o proporcionen a las personas usuarias, superiores, pares o subordinadas.
- b) Nombrar o contratar a personas que cumplan con el perfil del cargo, que sean idóneas y se hayan sometido al procedimiento preestablecido. No podrán ingresar al servicio del Tribunal el cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de cualquier persona que labore en el Tribunal.
- c) Abstenerse de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros; o para perjudicar injustificadamente a personas o entidades.
- d) Potenciar el cumplimiento de los principios y valores que rigen este Código.
- e) Evitar la simulación de permanencia o de realización de actividades laborales.

6º) RESPONSABILIDAD. Es cumplir con el deber encomendado de forma oportuna y cumpliendo los requisitos de calidad, considerando los aspectos siguientes:

- a) Ejercer sus actividades y funciones con profesionalismo y dedicación.
- b) Guardar la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, para el cumplimiento de sus deberes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Proceder con capacidad notoria y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- d) Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.
- e) Asistir con puntualidad a todos los compromisos y eventos institucionales y externos, cuando se represente a la institución. Es obligatorio permanecer hasta el final en ellos, de acuerdo a la designación, salvo causa justificada.
- f) Innovar de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de asegurar la mejora continua y desarrollar con calidad las actividades a su cargo.
- g) Actualizar permanentemente los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- h) Realizar las labores encomendadas con estricto apego al derecho aplicable.

7º) SECRETO PROFESIONAL. Es la obligación de salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que conozca con motivo del ejercicio de su función, considerando los aspectos siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, tanto en los ámbitos público como privado y en los términos que aconseja la interpretación prudente de la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Acceso a la Información Pública y cualquier otra norma aplicable.
- b) Procurar absoluta reserva y confidencialidad en torno a la información vinculada con los asuntos bajo su conocimiento; tales como, procesos de selección de personal, evaluación de ofertas de bienes y servicios, entre otros.

c) Proteger la información de acuerdo a la ley.

Imagen

Artículo 9. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal evitarán que su conducta, dentro y fuera de sus funciones, afecte la imagen de la institución. Tampoco realizarán actuaciones que comprometan la independencia e imparcialidad de sus funciones, comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios y valores contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen de servidor público, observando una conducta prudente y mesurada que inspire confianza.

Investidura

Artículo 10. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal guardarán el respeto a su calidad de servidora o servidor público, actuando con discreción, prudencia, decoro y medida, posicionándose como referentes de la ética en la función pública.

Ambiente laboral

Artículo 11. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Ética Gubernamental deberán promover un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.

Prevención y control de la corrupción

Artículo 12. El Tribunal dispondrá de mecanismos para exhortar a las y los servidores, a formarse en ética pública y anticorrupción, de forma permanente, compartiendo sus precedentes administrativos a efecto de fortalecer el criterio de cada uno de ellos, ante dilemas que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones, procurando que siempre prevalezca el interés público. El Tribunal asegurará el funcionamiento de los mecanismos de

control interno con la finalidad de prevenir actos antiéticos o de corrupción; y en caso de ocurrir, investigará y sancionará a la persona responsable de la infracción, de acuerdo a su competencia. Además, certificará a las instancias correspondientes, cualquier otra responsabilidad derivada del hecho.

Postura institucional en actividades académicas, foros o conferencias de prensa

Artículo 13. Deben respetarse los canales establecidos para participar en actividades o foros de carácter académico, conferencias de prensa o similares en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental y, en ese caso, quien represente a la institución no podrá opinar sobre las diferentes hipótesis de resolución de los asuntos en trámite, sujetos a procedimiento administrativo sancionador o sobre la actividad del Tribunal que contenga información reservada o confidencial.

Actividades académicas

Artículo 14. Las y los servidores públicos del Tribunal podrán impartir cátedra, conferencias y demás actividades académicas según lo establecido en la ley, siempre que ello no menoscabe las funciones del cargo, ni se refieran a asuntos en trámite a su cargo u otros procedimientos. No podrán mencionar datos o información no autorizada por la ley, que permita vincular a una persona determinada.

Difusión política o ideológica

Artículo 15. Las personas a las que aplican las disposiciones de este Código, según lo dispuesto en el artículo 2 inciso 1°, en el ejercicio de sus labores, no podrán participar en actividades relacionadas con la política partidaria. También se prohíbe realizar propaganda vinculada a movimientos y organizaciones ideológicas que contraríen los principios, valores y pautas de conducta de este código.

En el interior de la institución o en el ejercicio de las funciones no podrán utilizarse símbolos, signos, banderas o cualquier otro objeto que represente a partidos o movimientos políticos o ideológicos, que pongan en riesgo la imagen de imparcialidad y neutralidad de la institución o del personal que labora en ella.

Comunicación transparente

Artículo 16. La Máxima Autoridad y las demás personas que prestan sus servicios en el Tribunal, no celebrarán reuniones privadas con particulares, ni permitirán comunicaciones o argumentos de ningún tipo, que pretendan influir en su actuación, cuando haya otros intereses que puedan ser afectados y no estén representados; a excepción de los procedimientos de instrucción e investigación que así lo requieran.

Recursos y bienes institucionales

Artículo 17. Las personas sujetas a las pautas conductuales establecidas en este Código son responsables de maximizar la eficiencia de los recursos y bienes institucionales, haciendo un uso racional de los mismos.

Está prohibido utilizar el nombre o la imagen del Tribunal en actividades de beneficio personal o en detrimento de la Institución. En el caso de la administración de contratos, se deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y la efectiva satisfacción de las necesidades institucionales que se pretendían suplir con los bienes o servicios adquiridos.

Horario y tiempo laboral

Artículo 18. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal deberán cumplir con puntualidad la jornada de trabajo, en los días laborales establecidos por la ley; y dedicar el tiempo laboral a las actividades propias del cargo y a otras de naturaleza colaborativa que coadyuven al cumplimiento de los fines institucionales.

Las solicitudes y autorizaciones de permisos atenderán a crite-

rios razonables que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares.

Información pública, reservada y confidencial

Artículo 19. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal, son responsables de asegurar el adecuado tratamiento de la información a su cargo, de manera tal que se evite revelar o divulgar información reservada o confidencial. Así como, atender los lineamientos de gestión documental y archivo.

Igualmente, están obligadas a asegurar el adecuado tratamiento de aquella información a la que accedan coyunturalmente, independiente de la clasificación de ésta.

Además, se prohíbe:

- a) Utilizar información privilegiada del Tribunal para beneficio personal, político, de familiares o allegados.
- b) Falsificar o destruir información institucional u obstaculizar su obtención cuando la información es pública y, especialmente, cuando haya sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Rendición de cuentas y presentación de informes públicos

Artículo 20. Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal deben proporcionar con diligencia la información institucional pública o que ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública; y potenciar la divulgación de la información oficiosa, especialmente la referida a rendición de cuentas e informes públicos. Realizando al menos un acto de divulgación hacia la ciudadanía de forma anual.

Conducta y solemnidad en las audiencias

Artículo 21. Durante las audiencias que se celebren con motivo del procedimiento administrativo sancionador y en el resto de

actuaciones, los miembros del Pleno mantendrán una conducta respetuosa y decorosa; así mismo procurarán que todas las personas intervinientes actúen de igual manera.

En el transcurso de la audiencia mantendrán un ambiente de solemnidad. Se prohíbe que personas ajenas a la institución tomen fotografías, videos, audios o cualquier otro tipo de soporte multimedia, salvo previa autorización del Pleno.

Diligencia

Artículo 22. Las personas que integran el Pleno cumplirán sus funciones y atribuciones con diligencia.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Difusión y cumplimiento del Código de Ética del Tribunal

Artículo 23. El Pleno del Tribunal establecerá los mecanismos internos para crear y fomentar una cultura organizacional basada en valores y principios éticos. Asimismo establecerá el régimen de consecuencias por la inobservancia a las disposiciones del presente Código.

Para tal efecto el Pleno delegará en las jefaturas de las Unidades de Divulgación y Capacitación y de Recursos Humanos el diseño y propuesta de los mecanismos indicados en el párrafo que antecede.

Artículo 24. En caso de duda, la interpretación de este Código estará a cargo del Pleno, quien aplicará criterios en favor de la ética pública y el cumplimiento de los principios y valores éticos institucionales.

Artículo 25. El presente Código entrará en vigencia el uno de enero de dos mil diecinueve.

Dado en el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Dr. José Néstor Castaneda Soto
Presidente



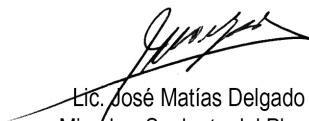
Licda. Laura del Carmen Hurtado Cuéllar
Miembro del Pleno



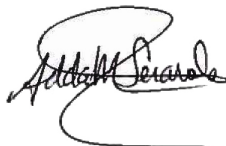
Licda. Karina Guadalupe Burgos de Olivares
Miembro del Pleno



Lic. José Luis Argueta Antillón
Miembro del Pleno



Lic. José Matías Delgado
Miembro Suplente del Pleno



Licda. Ada Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria General

CRÉDITOS

Proyecto de USAID Pro-Integridad Pública:

Paola Barragán, Directora

Óscar Aguilar, Coordinador de Iniciativas Gubernamentales

Karen Argueta, Oficial de Proyectos en Transparencia y Ética

Rommell I. Sandoval R., Consultor

Julio Osegueda, Consultor

Tribunal de Ética Gubernamental:

Equipo de redacción:

Mónica Reyes, Jefa de Recursos Humanos

Karen Quintanilla, Colaboradora Jurídica

Julio Ramírez, Técnico Jurídico

Marina Rosa, Asesora Jurídica

Equipo de Validación:

Lesvia de Estévez, Jefa UDICA

Zuleyma Guardado, Jefa UACI

Alfredo Olivares, Auditor Interno

Vanesa Cañenguez, Colaboradora Jurídica

Eduardo Alvarenga, Instructor

Alexander Alvarenga, Técnico de Planificación Metodológica

David Iván Cruz, Receptor de Denuncias

Verónica Hernández, Secretaria del Pleno

Diseño:

Abril Ortiz, Jefa de Comunicaciones

Ericka Mejía, Asistente de Comunicaciones



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
E L S A L V A D O R . C . A .

Teléfonos 2565-9400 y
2605-1424 en San Miguel

www.teg.gob.sv

 Tribunal de Ética Gubernamental

 @TEG_El Salvador